



C I R C U L A R CSJBOYC20-21

Fecha: 24 de febrero de 2020

Para: **JUECES Y MAGISTRADOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL**

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

Asunto: "MEMORANDO PCSJM20-1 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEMORANDO PCSJM20-2 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEMORANDO PCSJM20-3 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEMORANDO PCSJM20-4 DEL 13 DE FEBRERO DE 2020, MEMORANDO PCSJM20-5 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020, MEMORANDO PCSJM20-6 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020"

Respetados doctores:

Para lo de su competencia se da a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen / persona solicitante	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-1 del 13 de febrero de 2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	Juzgado Civil del Circuito de Purificación Tolima. Oficio No 0122 de 4 de febrero de 2020	Memorando PCSJM20-1 del 13 de febrero de 2020 y Oficio No 0122 de 4 de febrero de 2020, proveniente de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, comunica apertura del trámite de Reorganización Empresarial de Yeferson Flórez González, con radicado 2020-00003, tramitado en el Juzgado Civil del Circuito de Purificación, para que se sirva a remitir a ese despacho los procesos ejecutivos en curso contra este deudor, o incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-2 del 13 de febrero de 2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	DIAN. Oficio No 100224335-0147 de 10 de febrero de 2020	Memorando PCSJM20-2 del 13 de febrero de 2020 y Oficio No 100224335-0147 de 10 de febrero de 2020, comunica proceso de toma de posesión para administrar bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa Multiactiva COSOLUCIONES, tramitado en la Superintendencia Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma asociativa.
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-3 del 13 de febrero de 2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	Carlos Eduardo Forero. Agente Especial de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA. Memorial de 7 de febrero de 2020.	Memorial de 7 de febrero de 2020, proveniente de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, comunica proceso de toma de posesión para administrar bienes, haberes y negocios de la Caja Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja, tramitado en la Superintendencia de economía solidaria.
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-4 del 13 de febrero de 2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama. Oficio No 103 de 29 de enero de 2020. Suscrito	Memorando PCSJM20-4 del 13 de febrero de 2020 y Oficio No 103 de 29 de enero de 2020, comunica la apertura del proceso de reorganización de la



2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	por Nelsi Omaira Morales Manrique, Secretaria.	persona comerciante <b>LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ C.C. 7.224.569</b>
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-5 del 17 de febrero de 2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó Choco.	Memorando PCSJM20-5 del 17 de febrero de 2020, comunica sobre la apertura de restitución de tierras abandonadas 27001321001201900067-00, Instaurado por <b>ARGEMIRA CASTAÑO OLEA, EDELMIRA CASTAÑO OLEA Y JOSÉ DE JESÚS CASTAÑO OLEA</b> (en su condición de herederos de José de Jesús Castaño Parra – Desaparecido)
Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-6 del 17 de febrero de 2020.	Consejo Superior de la Judicatura. Memorando PCSJM20-6 del 17 de febrero de 2020, suscrito por El Doctor José Manuel Dangond Martínez, Magistrado Auxiliar.	Memorando PCSJM20-6 del 17 de febrero de 2020, comunica la admisión del proceso de reorganización de la empresa Maderas el Vergel Ltda. Identificada con Nit No. 822.000.944-1 - Corrección nombre de la empresa Inversiones el Vergel Ltda

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, dirigirla a los despachos donde cursa los respectivos procesos y **no a través de esta Seccional.**

Cordialmente,

  
**HOMERO SANCHEZ NAVARRO**  
Presidente  
CSJBC/HSN/AVTM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

### MEMORANDO PCSJM20-1

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 2020-003 instaurado por YEFERSON FLÓREZ GONZÁLEZ contra BANCOLOMBIA. S.A., y otros acreedores

FECHA: 13 de febrero de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio 122 del 4 de febrero de 2020, suscrito por Jackeline García Díaz, secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Purificación, Tolima, ubicado en la Carrera 5ª No. 9 – 28.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc: Juzgado Civil del Circuito de Purificación-Tolima

Anexo: Lo anunciado en cinco (5) folios

Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Comutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Oficio Numero 0122  
Febrero 04 de 2020

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JURISDICCION  
SALA ADMINISTRATIVA  
Calle 12 No. 7-65  
Bogotá DC.

Consejo Superior de la Jurisdicción  
Código: EXPC5120-878  
Fecha: 10-feb-2020  
Hora: 11:08:13

Destino: Magistrada Dra. Gloria Stella López Jaramillo  
Responsable: LOPEZ JARAMILLO, GLORIA STELLA  
No. de Folios: 5  
Password: 230p891c

Ref.: Proceso REORGANIZACION EMPRESARIAL promovido por YEFERSON FLOREZ  
GONZALEZ contra BANCOLOMBIA Y OTROS

Radicado Numero 2020 - 00003 - 00

Comedidamente me permito informarle y a la vez notificarle que este Juzgado, mediante auto  
calendado veintiocho (28) de Enero del dos mil veinte (2020), ordeno remitir una copia de la  
providencia que le dio apertura al proceso de Reorganización.

Se anexa copia del auto.

Cordialmente,

JACKELINE GARCIA DIAZ  
Secretaria



472

Administración de Justicia	Procesos	Reorganización	Administración de Justicia
Procesos	Reorganización	Administración de Justicia	Administración de Justicia
Administración de Justicia	Procesos	Reorganización	Administración de Justicia
Procesos	Reorganización	Administración de Justicia	Administración de Justicia

SUP. J. C. T. E. N.

FES

10 FEB 20 11:02

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Purificación, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

Referencia : Proceso Reorganización Empresarial.  
Demandante : Yeferson Flórez González.  
Convocados : Bancolombia S. A. y otros.  
Radicación : Número 2020 - 000003 - 00  
Auto CIVIL : No. 024.

Como la demanda reúne las formalidades legales y, el deudor cumple con las exigencias contenidas en los artículos 1º, 6º, 9º, 10º y 13 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la solicitud de reorganización empresarial propuesta por el señor Yeferson Flórez González frente a todos sus acreedores.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como promotor al deudor Yeferson Flórez González, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero de la Ley 1429 de 2010.

Por conducto de su apoderado judicial debe ser enterado de la designación y debe concurrir en el término de siete (07) días siguientes a la notificación de este proveído a tomar posesión del cargo.

**TERCERO:** ORDENAR poner a disposición del promotor la totalidad de la documentación aportada, quien con base en ello y la información aportada por los interesados en un término de dos (2) meses, presente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, conforme a los preceptos del artículo 19 numeral 3. de la Ley 1116 de 2006.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez vencido el término fijado en el numeral tercero de este proveído, a los acreedores se les dé traslado por el término de diez (10) días, del estado de inventario de bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos.

QUINTO: PREVENIR al deudor y promotor Yeferson Flórez González que no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre los bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagar, ejecutar arreglos, desistimientos o allanamientos, terminaciones unilaterales de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, ni efectuar enajenación de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de sus negocios sin que medie autorización judicial.

SEXTO: ORDENAR al deudor y promotor Yeferson Flórez González, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez días (10) hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual de proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad el día. Allegando prueba de ello al expediente.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor y promotor Yeferson Flórez González la fijación de un aviso, en lugar visible al público de sus oficinas y su establecimiento de comercio Productos Lácteos Finca el Recreo, por el término que dure la reorganización, que informe sobre el inicio del proceso de Reorganización, el nombre del promotor y la prevención dispuesta en el numeral quinto de este proveído. Debe llegar al expediente prueba de la fijación.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaría que por el término de cinco (5) días fije un aviso en la sede del juzgado en el que informe el inicio de este proceso, el nombre del deudor, su calidad de promotor designado y la prevención que refiere el numeral quinto de este proveído.

De igual forma, que publique el aviso en la página web de la Rama Judicial y lo comuniqué a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que se comuniqué a los jueces y tribunales del país.

NOVENO: INSCRIBIR esta providencia en el registro mercantil del deudor de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, en la matrícula inmobiliaria No. 368-55187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito, del vehículo automotor tipo Camión de Placas

160

TGT-640 y del establecimiento de comercio Productos Lácteos Finca el Recreo, a costas del deudor.

DECIMO: Decretar las siguientes medidas cautelares sobre bienes del deudor solicitante:

- Embargo de la Finca Santa Lbrada ubicada en la vereda Los Mangos del Municipio de Dolores - Tolima identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 368-55187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación - Tolima.

- Embargo del vehículo de Placas TGT-640.

- Embargo del establecimiento de comercio Productos Lácteos Finca el Recreo

Librese las comunicaciones de rigor. El deudor asumirá los gastos que se causen por la medidas cautelares.

UNDECIMO: ORDENAR al deudor Yeferson Flórez González notificar esta providencia a los todos los acreedores del deudor, especialmente, a los relacionados en la demanda en la forma dispuesta en el Código General del Proceso.

DUODECIMO: ORDENAR al deudor y promotor Yeferson Flórez González que a través de comunicación escrita Informe, transcribiendo el aviso emitido por la secretaría, el inicio del proceso de reorganización, a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución.

Librese comunicación con lo anterior y la advertencia a los jueces de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 para que obren de conformidad. La comunicación debe ser remitida por el deudor a su costa y allegar prueba de la comunicación.

DECIMO TERCERO: REMITIR a costa del deudor, copia de esta providencia a al Ministerio de Protección Social, la DIAN y las Superintendencia de Industria y Comercio y de Sociedades para lo de su cargo.


DECIMO CUARTO: REQUERIR a la parte actora, el deudor Yeferson Flórez

Gonzalez para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las gestiones que fueran pertinentes, entre otras, remitir comunicaciones, radicar oficios, realizar notificaciones, fijación de avisos, pagar gastos procesales, allegar al expediente prueba de radicación o los certificado de empresas de correos o cualesquiera que fuera consecuentes para dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales séptimo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo y décimo tercero de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

DECIMO QUINTO: RECONOCER personería al abogado Dr. Argentino Contreras Molina, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

  
ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON  
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PURIFICACION-TOLIMA	
ESTADO	
La providencia anterior se notifica por estado	
No. <u>006</u>	fiado en la secretaría del juzgado hoy
<u>29</u>	<u>ENE 2020</u> a las 8:00 a.m.
Fenados e inhábiles	
SECRETARIA 	

Oficina de Justicia  
2280290

Carrera 5ª No. 9 - 28/ Purificación - Sucre

Sección





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM20-2**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** PROCESO de TOMA DE POSESIÓN DE BIENES de la Cooperativa Multiactiva COSOLUCIONES

**FECHA:** 13 de febrero de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio 20203310005951 del 8 de enero de 2020, suscrito por María Ximena Sánchez Ortiz, Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, expedido en el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicha superintendencia y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc. María Ximena Sánchez Ortiz  
Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa

Anexo: Lo anunciado en tres (3) folios

Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5790 - 4

No. GP 059 - 4

100224335-0147

**CORREO ELECTRONICO**

Bogotá, Febrero 10 de 2020

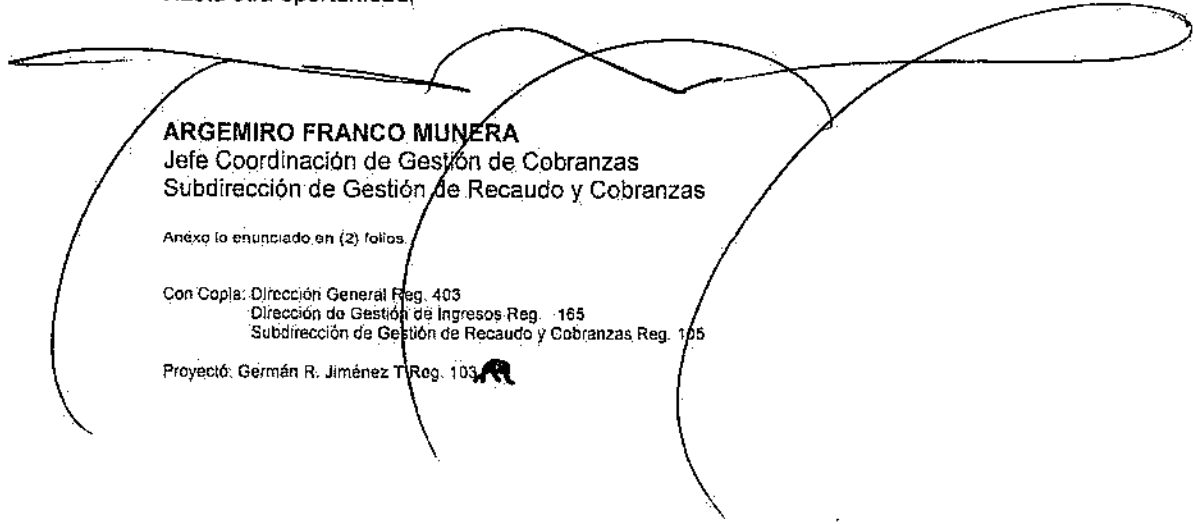
Doctor  
**MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ**  
Presidente  
Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia  
Correo electrónico: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá

**ASUNTO: TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR RESOLUCIÓN No. 2019331007795 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES NIT. 900.020.407**

Cordial saludo, Doctor Florez:

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito remitir de manera atenta, la comunicación radicada ante el Despacho de la Dirección General bajo el No. 000E2020003292, con la cual la Doctora MARIA XIMENA SANCHEZ ORTIZ Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, comunica a la Entidad acerca de la medida de toma de posesión para liquidar los bienes, haberes y negocio, por el término de 2 meses decretada contra el ente cooperativo en el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley.

Hasta otra oportunidad,



**ARGEMIRO FRANCO MUNERA**  
Jefe Coordinación de Gestión de Cobranzas  
Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Anexo lo enunciado en (2) folios.

Con Copia: Dirección General Reg. 403  
Dirección de Gestión de Ingresos Reg. 165  
Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas Reg. 105

Proyectó: Germán R. Jiménez T Reg. 103 

Coordinación de Gestión de Cobranzas  
Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas  
Carrera 8 N° 6C-38 piso 6° PBX 607 9999 - 382 4500 ext. 905391 - 905392  
Código postal 111711

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema POSR de la DIAN



Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2020-01-08 15:26:57  
No. de Radicado: 20203310005951

Dóctor  
**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**  
Presidente  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia  
Bogotá, D.C.  
Email: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Información proceso de toma de posesión

Respetado Doctor Flórez

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el literal f) numeral 5º del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 114, 115, 290 y 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral primero del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia informa que:

Mediante la Resolución No. 2019331007795 del 19 de diciembre de 2019 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Cosoluciones identificada con Nit. 900.020.407-4 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior comunicamos:

- Los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva deberán suspender los procesos de ejecución en curso y se imposibilitarán de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006
- En adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- La Superintendencia de Notariado y Registro mediante circular ordenará a todos los Registradores de Instrumentos Públicos para que, dentro de los treinta días siguientes a

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043-5 Bogotá D.C., Colombia

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>  
o en el sitio web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.  
Identificación por el código QR o por el código de barras.



331-

Página 2 de 2

la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la entidad intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la cooperativa intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

No obstante, lo anterior, cualquier embargo decretado con antelación a la toma de posesión, será cancelado por orden de esta Superintendencia.

Cordialmente,

*M<sup>a</sup> Ximena Sánchez O.*

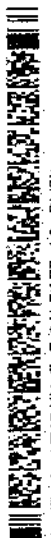
**MARÍA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ**  
Superintendente Delegada para la Supervisión  
del Ahorro y la Forma Asociativa

Anexo: Copia simple Resolución 2019331007795 (12 folios)  
Proyectó: SANDRA LILIANA FUENTES SANCHEZ  
Revisó: LUIS JAIME JIMENEZ MORANTES

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10, Piso 11, PBX (t) 7 560 557, Línea Gratuita 018000 180 430  
www.supersolidaria.gov.co  
NIT: 836.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

documento firmado digitalmente.




La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

**RV: 20200210 100224335-147 TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRAR RESOLUCION No. 2019331007795 DEL 19-12-2019 COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES NIT No. 900.020.407**

Aplicativo Informacion - Bogota <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/02/2020 15:35

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

Untitled\_02102020\_014758.pdf

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

SEÑORES:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ATENTAMENTE ESTAMOS REMITIENDO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS FINES. SE SOLICITA, EN CASO DE SER NECESARIO, APLICAR CABALMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

*"ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."*

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**UNIDAD CENDOJ**

TEL. 5658500 EXT. 7571

---

**De:** coordinacioncobranzas [mailto:coordinacioncobranzas@dian.gov.co]

**Enviado el:** lunes, 10 de febrero de 2020 02:29 p.m.

**Para:** Aplicativo Informacion - Bogota

**CC:** German Ricardo Jimenez Tiusaba

**Asunto:** 20200210 100224335-147 TOMA DE POSESION PARA ADMINISTRAR RESOLUCION No. 2019331007795 DEL 19-12-2019 COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES NIT No. 900.020.407

Cordial salud, doctor Flórez:

11/2/2020

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

Para lo de su competencia y fines pertinentes me permito enviar el oficio relacionado en el asunto.

Hasta otra oportunidad.

**ARGEMIRO FRANCO MUNERA**

Jefe Coordinación de Gestión de Cobranzas  
Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas  
Dirección de Gestión de Ingresos  
Carrera 8 No. 6C - 38 Piso 6°  
Teléfono 6079999 Ext. 905391  
[afrancom@dian.gov.co](mailto:afrancom@dian.gov.co)  
Bogotá D.C.



POR UNA COLOMBIA  
MÁS HONESTA



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Proyectó. Germán Ricardo Jiménez Tiusaba



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

### MEMORANDO PCSJM20-3

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Proceso de toma de posesión de bienes de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA

FECHA: 13 de febrero de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el memorial del 7 de febrero de 2020, suscrito por Carlos Eduardo Forero Barrera, Agente Especial de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - COOTRASALBA, con el que allega copia de la Resolución 2020331000535 de 21 de enero de 2020 expedida en el asunto de la referencia por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicha superintendencia y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc. Ricardo Lozano Pardo  
Superintendente de la Economía Solidaria

Carlos Eduardo Forero Barrera  
Agente Especial de COOTRASALBA

Anexo: Lo anunciado en 21 folios

Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Bogotá, Febrero 7 de 2020

Señores  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Carrera 8 No. 12B-82

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ20-957  
Fecha: 11-feb-2020  
Hora: 14:55:52  
Destino: Magistrada Dra. Gloria Stella López Jaramillo  
Responsable: LÓPEZ, JARAMILLO, GLORIA STELLA  
No. de Folios: 21  
Password: CC564553

Asunto: COMUNICACIÓN A JUECES DEL PROCESO DE TOMA DE  
POSESION DE LOS BIENES Y HABERES Y NEGOCIOS DE LA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE  
BARRANCABERMEJA-COOTRASALBA

11 FEB 20 14:50  
F=21  
SUPER-ENTER

Respetados Señores:

CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.534, de Bogotá, actuando en calidad de AGENTE ESPECIAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA-COOTRASALBA, conforme a lo establecido en la resolución No. 2020331000535 del 21 de enero de 2020, y por lo tanto el Representante Legal de la Sociedad, en aplicación de lo dispuesto en las normas que rigen y orientan los procesos de Intervención General y por remisión expresa del Decreto 455 de 204, Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Decreto 2555 de 2010, respetuosamente me permito solicitarle lo que se expone a continuación.

PETICION

1. Se ordena a los jueces de la Republica, la suspensión de los Procesos Jurídicos que actualmente cursan en sus Despachos, en contra de LA



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA-COOTRASALBA y que se identifica con el NIT.829.002.078-0.

2. Se ordena el levantamiento de los embargos y las medidas cautelares impuestas en desarrollo de los procesos anteriormente mencionados.

#### HECHOS Y SUSTENTO LEGAL

1. Mediante Resolución No.2020331000535 del 21 de enero 2020, LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, ordenó la Toma posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja-Cootrasalba.

2. De otra parte y en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, que señala lo expuesto a continuación, deberán suspenderse los procesos de ejecución en contra de la intervenida.

*"ARTICULO 9.1.1.1.(...) d) la comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006"*


#### PRUEBAS

Como prueba de lo anterior y con el fin de notificar a su Señoría de la apertura del proceso de intervención en referencia, me permito adjuntar:

1. Copia de la Resolución No.2020331000535 del 21 de enero 2020.
2. Copia de la Cámara de Comercio.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la carrera 7 No. 17-01 oficina 947

Confeccionado,  
  
CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA  
Consultoria y Alta Gerencia S.A.S  
Representante Legal)  
COOTRASALBA



ESTADO GENERAL DE CUENTAS 2019  
Cuenta de Ingresos y Egresos del Sector Público  
El presente es un documento que se genera en el sistema de información del Estado General de Cuentas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331000535 DE

21 de enero de 2020

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Coitrasaliba.

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere el artículo 34<sup>o</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 453 de 2004, Decreto 653 de 1993, Decreto 2553 de 2010 y con fundamento en los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Coitrasaliba, identificada con NIT. 829.002.078-01 con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja - Santander, en la Dirección Vereda Colinas Kilómetro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Coitrasaliba, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de 31 de diciembre de 2014 activos por valor de DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.071.570.793,00).

Según su objeto social, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Coitrasaliba, es una organización de la economía solidaria que se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Afilero y de la Forma Asociativa Solidaria.

En el desarrollo de la labor de supervisión que le compete a esta Superintendencia con base en las facultades previstas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 concordadas con el Decreto 186 de 2004, esta Delegatura ha realizado: evaluación extra-stil; requerimientos por no haberse presentado información financiera; por no cumplimiento de la normalidad vigente; así mismo, ha realizado visita de inspección in-situ y múltiples requerimientos para la respuesta de informe.

En lo que respecta a la evaluación financiera extra-stil, esta Delegatura realizó análisis a la información financiera presentada y requirió a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Coitrasaliba, explicaciones sobre algunas cuentas del balance mediante radicado N° 20183-100229041 del 14 de agosto de 2018, otorgando un término de veinte (20) días hábiles siguientes

modificado por el artículo 89 de la Ley 795 de 2003.





CONTENIDO: RESOLUCIÓN 20200331000535 DE 21 DE ENERO DE 2020  
CON EL CUAL SE ORDENA LA TOMA DE POSESIÓN INMEDIATA DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA - COPIASALBA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20200331000535 DE 21 DE ENERO DE 2020

Página: 3 de 13  
Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Copiasalba.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4º del artículo 96 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9º del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece la medida de toma de posesión y las medidas preventivas a adoptar por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el mismo sentido, el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece las causales por las que se puede tomar posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada y que a juicio de esta Entidad de Supervisión haga necesaria la medida.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y, particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 863 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y/o Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### III. CONSIDERACIONES

Se desarrolla a continuación, según fundamentos de hecho y de derecho realizados en el proceso de supervisión a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Copiasalba, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se encuentra incurso la mencionada cooperativa, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

**PRIMERO:** Se encuentra configurada la causal señalada en el literal a) numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "e. *Quinto, persista en violar sus Estatutos o alguna ley.*"

La Delegatura para la Supervisión del Ancora y de la Forma Asociativa Solidaria en el desarrollo de las acciones de supervisión, ante ellas la visita de inspección, encontró una serie de incumplimientos legales y estatutarios que configuran la presente causal así:

- a. El objeto social de la Cooperativa, de conformidad al estatuto que se puso a consideración de los funcionarios comisionados, establece que será el de generar y mantener trabajo digno y sustentable para sus trabajadores asociados de manera autogestional, con autonomía, autodeterminación y autogobierno vinculado voluntariamente el esfuerzo personal y sus aportes económicos, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con actividades de producción y comercialización de productos en acilla, de productos y materiales para la construcción, lo que constituirá su actividad socioeconómica en beneficio de sus asociados y de la comunidad.



Resolución N° 2020031006345 DE 21 de enero de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020031006345 DE 21 de enero de 2020

Continuación de la Resolución por la cual se sienta la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Accionistas de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Coordinadora de Alfareros de Barrancabermeja - Cooafarriba

Siendo así, que en la visita de inspección se pudo evidenciar que la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Coordinadora de Alfareros de Barrancabermeja - Cooafarriba no cumplió con ninguna de las actividades propias de su objeto social, por lo tanto estas estuvieron paralizadas sin operar por espacio de dos (2) años, tal como lo informaron trabajadores de la planta de producción y quedó registrado en el informe de visita de inspección, así:

... Conforme a los entrevistas realizadas con algunos de los trabajadores que en este momento se encuentran en la planta de producción, estos indicaron que la operación de la cooperativa respecto de la producción y comercialización de la arcilla estuvo paralizada por cerca de dos años debido a graves problemas de gobernabilidad que impactaron negativamente los recursos físicos, tecnológicos y humanos de la organización solicitada, llegando al punto de ser objeto de varios procesos judiciales en su contra derivados de una operación de lavado exterior realizada a través de un entidad con Banco Agrario de Colombia, un negocio de compra de maquinaria con la Metalúrgica de Santander Prata & Cia Ltda C.I., con la Electrificadora de Santander por deuda de energía, con la Asociación de Desarrollo Comunal de Merquemús Unidos, con CAFABA y con el señor Julio Alberto Thorens (Folio 2 Informe de visita)

Así las cosas, es necesario hacer referencia de lo mencionado en el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1986 que establece las causales por las cuales una organización solidaria debe disolverse y en especial el citado numeral indica:

Artículo 107. Las cooperativas deberán disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

3. Por incapacidad o impuntualidad en cumplir el objeto social para el cual fue creada.

En ese sentido, la Cooperativa permaneció por espacio de dos (2) años en incapacidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada, estando inactiva por ese tiempo, razón por la cual, debió el órgano competente convocar a asamblea general con el fin de acordar la disolución y posterior liquidación de la entidad, pues así lo exige el artículo 107 de la Ley 79 de 1986; por lo anterior, se encuentra probado que la organización solidaria incumplió de manera reiterada el numeral transcrito anteriormente, lo cual configura la causal expresada en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

Es importante mencionar, que solo se reactivaron las actividades del objeto social de la Cooperativa por el supuesto ingreso de dos (2) asociados, que tal como se detalla en el informe de visita en entrevista realizada a estos informaron que invirtieron un capital cercano a los \$300 millones; sin embargo, no se encontró evidencia documental ni financiera de los recursos lo que impidió su verificación y trazabilidad.

b. La Superintendencia de la Economía Solidaria, a través de sus supervisores, evidenciaron un cúmulo de procesos jurídicos en contra de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja - Coordinadora de Alfareros de Barrancabermeja - Cooafarriba, lo que permite evidenciar un alto riesgo jurídico para la cooperativa, que impactaría negativamente la situación financiera de ésta, en atención a las medidas de embargo y secuestro decretadas por la autoridad judicial sobre los bienes de la Cooperativa, las cuantías de los procesos y el estado de los etapas procesales. De acuerdo al informe de visita estos son los procesos que están pendientes:

Juzgado	Radicado	Demandante	Demanda	Cuenta	Convencio	Última actuación
1. Civil del Circuito de Barrancabermeja	2013-0021	Banco Agrario	Embargos	\$232.007.482	Cumplido y pago de costas	14/07/19





Resolución N° 2020031000545 DE 21 de enero de 2020

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Tercera Sesión de la Comisión de Supervisión de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Agricultores de Baranza-Cerrojo - Coop. Asaiba.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020031000545 DE 21 de enero de 2020

Página 6 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Tercera Sesión de la Comisión de Supervisión de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Agricultores de Baranza-Cerrojo - Coop. Asaiba.

Así las cosas, al no contar con un autocómputo eficiente, léxico, riguroso con procesos y procedimientos acordes a las necesidades de la Cooperativa y con la urgencia que debe manejarse los negocios, se tomaron decisiones desafortunadas, ausencia de políticas de desarrollo del objeto social, falta de debida diligencia, entre otros, configurando el incumplimiento reiterado por cuanto a la fecha no se cuenta con un plan de mitigación del riesgo jurídico de la entidad, y pasa a los múltiples requerimientos de esta Superintendencia para que evalúen el riesgo y presenten alternativas de mitigación con el debido cronograma para hacer seguimiento, la entidad ha hecho caso omiso a los comunicaciones remitidas por ésta entidad, configurándose el reiterado incumplimiento.

En el transcurso de la visita de inspección, la comisión supervisora solicitó los reglamentos con que cuenta la organización solicitaria, en atención a que el artículo sexto del Estatuto de la Entidad prevé que el Consejo de Administración reglamentará las actividades y servicios previstos en dicho artículo, a lo que respondió la representante legal de la entidad que: *«dicha disposición estatutaria no se materializó, y la cooperativa no reglamentó ni documentó el catálogo de actividades previstas para cumplir con el objeto del acuerdo cooperativo y su función social solidaria».*

En atención a lo anterior, es claro para esta Superintendencia que la entidad vulneró el artículo 6 del estatuto de la cooperativa, y que lo vulneró desde el momento en que se aprobó el estatuto hasta la fecha, ya que el Consejo de Administración omitió reglamentar durante la existencia del estatuto de la Cooperativa las actividades propias del objeto social de la Entidad, configurándose en un reiterado incumplimiento de su estatuto.

Con el objetivo de verificar los libros oficiales, la comisión de visita solicitó, tal como quedó plasmado en el informe, los libros de actas de asamblea, de reunión de consejo de administración, de junta de vigilancia, y de registro de asociados, los cuales no fueron puestos a consideración de esta Superintendencia y las explicaciones dadas por la representante legal no los exime del incumplimiento normativo, respuesta que no fue del todo por parte de la comisión de visita, ya que no obraba prueba de lo mencionado (denuncias, plan de reconstrucción de la información, entre otros) el cual quedó registrado en el informe de visita, así:

1. COOTRASALBA no cuenta con libro oficial de actas de asambleas. Los únicos documentos contenidos de actas de asamblea, entregados a la comisión supervisora, fueron los correspondientes a la Asamblea General Ordinaria número 004 realizada el 30 de marzo de 2019.

COOTRASALBA no cuenta con Libro Oficial de Actas de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Libro de Registro de Asociados de 2017 a la fecha. La representación legal explicó frente a la inconformidad, que debido a un problema de gobernabilidad que enfrentó la cooperativa, miembros del Consejo de Administración autoren desaparición total la información contenida en libros y no ha sido posible recuperarla.

Más allá de la explicación entregada, la comisión de visita no evinció que dejó de la gerencia y/o órganos de administración se hayan tomado medidas para implementar la recuperación de la información perdida, que data de más de dos años...

Sobre el particular y por remisión del artículo 156 de la Ley 79 de 1988 es aplicable lo mencionado en el artículo 195 del Código de Comercio, que dispone:

ARTÍCULO 195. «INSCRIPCIÓN DE REUNIONES EN LIBRO DE ACTAS Y ACCIONES». La sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. Estas serán firmadas por el presidente o quien haga sus veces y el secretario de la asamblea o de la junta de socios.

Así mismo las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones, en el anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones, embargos y demás incidencias que se relacionen con ellas; las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren hipotecarios.





COOPERATIVA ATRES MUNDO BARRIO DEL TERCER MUNICIPIO DE BOGOTÁ

LA OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y LEGAL DEL SECTOR PÚBLICO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO: 202031000535 DE 21 de enero de 2020

Página 7 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Hechos y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja, Coobalaba.

De lo expuesto en precedencia, se tiene que la organización solidaria tenía la obligación de donar con libros debidamente registrados ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, donde se consignó las actas de reunión de la asamblea general y el registro de asociados, de conformidad a la exigencia mencionada en el artículo transitorio anteriormente, al realizar la visita y no encontrar los citados libros desde el año 2017 se vistió para el incumplimiento reiterado del artículo 195 del Código de Comercio aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1986.

Para concluir, se dejó en claro que la organización solidaria viene incumpliendo de manera reiterada el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1986, el artículo 7 de la Ley 79 de 1986, el artículo 158 de la Ley 222 de 1995 (Código de Comercio) y el artículo sexto de los estatutos de la entidad y pese a que esta Superintendencia, en reiteradas oportunidades, le realizó el informe y requirió respuesta, la Cooperativa nunca se pronunció frente a cada uno de los hallazgos presentados en el informe de visita, situación que configuró la causal consagrada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993.

**SEGUNDO.** Debido a los hechos registrados en el informe de visita y tomando como parámetros la visita de inspección in situ, los requerimientos por evaluación extra situ, los requerimientos por no reparte de información financiera la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja -Coobalaba, incurrió en la configuración de la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "d) Cuando incumpla reiteradamente las órdenes o instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".

En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa de Trabajo Asociado de Alfareros de Barrancabermeja -Coobalaba, se evidenciaron una serie de incumplimientos reiterados a las instrucciones emitidas por esta Superintendencia y que se consignaron en el informe de visita, así

En lo que hace referencia a las instrucciones del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, emitidas a través de la Circular Básica Jurídica 096 de 2015, la comisión de visita logró establecer que:

La organización solidaria no cuenta con un "Manual para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo", incumpliendo lo establecido el numeral 3 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015.

Una vez verificada la documentación aportada por la entidad solidaria a la comisión de visita se estableció lo siguiente:

NO se evidenció que la cooperativa haya diseñado e implementado las políticas de desconexamiento del cliente tal como lo establece la norma de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En relación con la identificación del asociado y el conocimiento de las actividades económicas del asociado de la Coop. Coobalaba, conitadas en el "Formulario de Afiliación", se logró evidenciar que dicho formulario no contiene los campos mínimos establecidos en el Formulario de vinculación del asociado tal y como lo establece la Circular Básica Jurídica de 2015, lo que constituye un presunto incumplimiento del numeral 3 y 1.2 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica de 2015.

La comisión de visita no tuvo acceso a las carpetas de asociados, con el fin de establecer si los formularios de afiliación, contienen los campos mínimos establecidos en el Formulario de vinculación del asociado tal como lo dispone la Circular Básica Jurídica, tales como "Declaración voluntaria de origen de fondos, Declaración del cliente asociado de sí mismo o no la condición de Persona Politicamentemente Expuesta PEP y nombre del funcionario de la entidad que lo diligenció".

No se evidenció que la organización solidaria realice el proceso de debida diligencia, ni hay mecanismos de verificación y validación que permitan la actualización de los datos de los asociados, clientes y proveedores.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE BARRANCABERMEJA - COOPTRASABAJA

ESTADO CIVIL: SOLTERO, NACIONALIDAD: ARGENTINA, D.N.I.: 23.111.111

La información de este documento es confidencial y no debe ser divulgada a terceros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020201000535 DE 21 de enero de 2020

Página 3 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Barrancabermaja - Cooptrasabaja.

Respecto al caso de señales de alerta, la organización solicitó NO cuenta con indicadores cualitativos ni cuantitativos, como tampoco con un sistema que arroje alertas de operaciones sospechosas, por lo que NO cumple con los preceptos del inciso final del numeral 3.2.1.1 del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica de 2015.

**Conocimiento de los proveedores:**

No se evidenció que la Cooperativa Cooptrasabaja tenga diseñadas herramientas que le permitan efectuar seguimiento, confirmación de los datos, actualizaciones permanentemente, y constitución de una base de datos que le permita consolidar e identificar señales de alerta presentes o futuras.

Así mismo, fue claro para esta Superintendencia que la entidad no tenía ningún avance respecto a la verificación y actualización de la base de datos, ni implementado procedimiento para la validación y actualización, así como tampoco se evidenció procedimiento para la detección de operaciones inusuales, sospechosas o señales de alerta que permitieran a la Cooperativa inferir o identificar comportamientos que considere se salieran de los parámetros normales en la organización cooperativa.

En razón a lo descrito en precedencia, es posible determinar que, en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, la Cooperativa de Trabajo Asociado de Barrancabermaja - Cooptrasabaja incumple de manera reiterada las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, las cuales fueron consignadas y trasladadas en el informe de visita, donde se pedían explicaciones y un plan de recuperación debidamente soportado para subsanar los incumplimientos; sin embargo, la organización solidaria hizo caso omiso y no envió respuesta alguna, pese a la reiteración del traslado del informe, a los requerimientos para que diera respuesta al informe y el otorgamiento de varios plazos.

Además de lo anterior, y en referencia a la obligatoriedad del reporte de información financiera, contable y estadística a través del Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad a lo expuesto en la Circular Externa 002 de 2017, este Ente de Superintensión requirió mediante radicado N° 20163200229061 del 07 de diciembre de 2016, por el informe de la información correspondiente al corte diciembre de 2015 y solicitó rendiera las explicaciones del no reporte, insinuando a la entidad para que reportara de inmediato dicha información, no obstante, la Cooperativa no respondió el requerimiento ni reportó la información financiera dentro del plazo dado en el requerimiento y a la fecha no se evidencia respuesta ni reporte.

Posteriormente y ante la conducta reiterada de incumplimiento en el reporte de información financiera, a través del radicado N° 20193110036331 del 13 de mayo de 2019 se requirió para que presentara la información financiera de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, sin embargo, a la fecha no se evidencia ni el reporte de la información financiera ni la respuesta a los múltiples requerimientos realizados.

En efecto, es claro el incumplimiento reiterado a las ordenes e instrucciones emitidas por esta Superintendencia por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Barrancabermaja - Cooptrasabaja.

**TERCERO:** Se encuentra configurada la causal señalada en el literal h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: **h). Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra la Superintendencia, que a juicio de esta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad"**

Verificado el Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se evidencia que la última información financiera, contable y estadística suministrada a esta Superintendencia por parte de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Barrancabermaja - Cooptrasabaja, fue con corte 31 de diciembre de 2014, y pese a las múltiples requerimientos la entidad no ha reportado, por lo que este Ente de Superintensión desconoce la situación real de la entidad.

En ese sentido no es posible para esta Superintendencia hacer una supervisión prospectiva y basada en riesgos, por lo que la última información financiera obedece a diciembre de 2014, razón por la cual no es posible para este ente de control conocer adecuadamente la situación real de la entidad.



Código QR: ASESAME 6000 4500 2100 0017

Este código QR permite verificar la autenticidad de la información contenida en este documento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020031000835 DE 21 de enero de 2020

Página 9 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afareros de Barrancabermeja - Coobasaba.

Sumado a lo anterior, y tal como quedó registrado en el informe de visita de inspección en entrevista realizada a los nuevos asociados, estos indicaron que aportaron un capital cercano a los trescientos millones de pesos, sin embargo, los funcionarios comisionados advirtieron:

...La Superintendencia solicitó evidencia documental específica acerca del manejo de los recursos propios del señor Ruiz y la señora Inés sobre los cuales fueron invertidos en la cooperativa y su aplicación al pago de una porción de la deuda con el Banco Agrario, información que no fue suministrada, lo que impide su verificación y trazabilidad, no siendo por tanto posible establecer para la comisión de visita, cual fue el propósito o impacto de dicha inversión en la estructura administrativa y financiera de COOTRASALBA, así como la fuente y condiciones de canalización de los dineros para atender el proceso judicial adelantado por el banco agrario, dentro del cual se dictaron el remate judicial del lote y su posterior suspensión, situación de la cual se advirtió a la representación legal para que allegara el respectivo control, dentro del menor tiempo posible, antes de morir. La falta de dicha información no fue allegada.

Como corolario de lo dicho hasta aquí, es claro para esta Superintendencia la configuración de la presente causal ya que desde el 2014 no se cuenta con información financiera, contable y estadística de la entidad vigilada, por lo que la información financiera carece de consistencia, ya que en el 2019 no es posible hacer análisis de la entidad con información de 2014, sumado a que en la visita de inspección in-situ se advirtieron una serie de inconsistencias financieras, como el caso de unos depósitos y de unos pagos financieros que no pudieron ser verificados ni se cuenta con la certeza de unos hechos económicos, razones de peso que configuran la causal prevista en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del decreto 866 de 1993.

Por los anteriores argumentos, y una vez finalizado el expediente de Supervisión de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afareros de Barrancabermeja - Coobasaba, se encontró que la entidad está incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

**CUARTO.-** Que, evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contadores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534 (como las cédulas y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Entidad, obra su designado como Agente Especial), que a firma A & C Consultoría Y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit 830.033.801-2 representada legalmente por el señor Luis Humberto Ramirez Barrero identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091 reúne las calidades y requisitos exigidos, para ser designado como Revisor Fiscal.

En merito de lo expuesto, el Superintendente de la Economía Solidaria.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la Toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afareros de Barrancabermeja - Coobasaba, identificada con Nit: 829.002.078-0, con domicilio principal en la ciudad de Barrancabermeja-Santander, en la dirección Vereda Colinas Kilómetro 9 Autopista Barrancabermeja - Bucaramanga, e inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, por configurarse las causales de Toma de Posesión señaladas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.-** Fijar en dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afareros de Barrancabermeja - Coobasaba, identificada con Nit: 829.002.078-0, con inicio a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 311, literal 1 del Decreto 2556 de 2010.



RESOLUCIÓN 2555 DEL 21 DE ENERO DE 2010

LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2555 DEL 21 DE ENERO DE 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO 202031006535 DE 21 de enero de 2010

Página 14 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión Inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Copizalaba.

**ARTÍCULO 2.-** Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1. Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja, Copizalaba, identificada con Nit: 829.002.078-0, a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, así como, a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Copizalaba, identificada con Nit: 829.002.078-0, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4.-** Designar como Agente Especial al señor Carlos Eduardo Forero Barrera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.970.534, quien deberá ser notificado y para todos los efectos será el representante legal de la intervención. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal, firma: A & C Consultoría Y Auditoría Empresarial, identificada con el Nit. 830.053.831, a quien igualmente se le designa como Agente Especial al señor Luis Humberto Ramirez Barrios, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091, quien igualmente deberá ser notificado personalmente. Para efectos de surtir el notificación en forma personal, el designado deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autenticada y gratuita del citado acto administrativo.

**Parágrafo Primero.-** Advertir a los designados, que los agentes especiales y revisores fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**Parágrafo Segundo.-** La designación otorgada en el presente acto administrativo no constituye relación laboral alguna, entre la organización intervenida y los designados, ni entre estos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Señora Barbara Díaz identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.466.895, en su condición de Revisor Fiscal removido.

**ARTÍCULO 6.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria conmina al funcionario Herold Peña Peña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.667.754, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá poseionar al agente especial y revisor fiscal designados, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTÍCULO 7.-** Ordenar a Cooperativa de Trabajo Asociado de Afilereros de Barrancabermeja - Copizalaba, identificada con Nit: 829.002.078-0, la suspensión de la composición de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1990 en concordancia con lo señalado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 8.-** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se ordenan las siguientes medidas preventivas obligatorias:

a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colación de sellos y demás seguridades indispensables.



Centro de Datos y Estadística del Poder Judicial  
La Abadía de San Agustín, Bulevar 20 de Agosto, Caracas, Venezuela

RESOLUCIÓN NÚMERO 200331000515 DE 21 de enero de 2020

Página 11 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Hijos y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afiliados de Barranquilla - Cooperativa

- b) Se ordena a Cooperativa de Trabajo Asociado de Afiliados de Barranquilla, Cooperativa, Cooltrasalba, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar la inscripción del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervención y en las del domicilio de sus sucursales, y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelantan procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 89 y 100 de la Ley 222 de 1995.
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuaciones alguna contra la intervención sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.
- f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de libros de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los libros de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida.
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervención; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio.
  - Advenir, además, a los Registradores, para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervención sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervención a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Comunicar al Ministerio de Transportes, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automóviles correspondiente y en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervención; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervención a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga o esté poder activo de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial.



Código de barras: 20293100555 DE 21 del 01 del 2010

La resolución de esta norma es aplicable a los procedimientos de liquidación de impuestos de la Cooperativa de Trabajo Asociación de Afiliados de Baranacasabeña - Coobacabeña.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20293100555 DE 21 del 01 del 2010**

Página 02 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes, y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociación de Afiliados de Baranacasabeña - Coobacabeña.

- i) La advertencia de que el agente especial está inculcado para poner fin a cualquier clase de contralitos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- ii) La prevención a los deudores de la intervención que sólo podrán pagar al agente especial, adviniendo la irrevocabilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervención, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión;
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección, así como del revisor fiscal;
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2. capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010;

**ARTÍCULO 9.** Orientar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 683 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 05 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, las cuales serán con cargo a la intervención.

**ARTÍCULO 11.** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervención por una sola vez, a cargo a la intervención.

**ARTÍCULO 12.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que dispone, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 13.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 14.** Contra la presente resolución, proceda el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Parágrafo.** Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.



Proyecto: 2020031000535 DE 21 de enero de 2020  
 Fecha de Emisión: 20 de febrero de 2020  
 La validez de este documento depende de la validez de la información que se encuentra en el sistema de información de la Superintendencia de Trabajo.

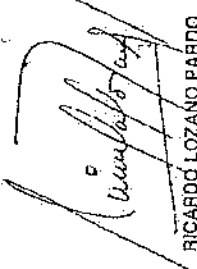
RESOLUCIÓN NÚMERO 2020031000535 DE 21 de enero de 2020

Página 13 de 13

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la Torna de Posesión inmediata de los Síndicos, Hábeas y Negocios de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Afiliados de Tabarcabemba - Cotacachi.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
 21 de enero de 2020



**RICARDO LOZANO PARDO**  
 Superintendente

Proyectó: Edgar Hernández, Ricardo Morales  
 Sandra Liliana Fuentes Sánchez  
 Luis Urbina, Jairo Torres, Mercedes  
 Revisó: Martha Nery, Belisa Maza,  
 Katherine Luch Fajardo  
 Mónica Ximena Sánchez Ortiz



**ACTA POR LA CUAL SE NOTIFICA MEDIDA ADMINISTRATIVA DE TOMA DE POSESION  
DE LOS BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COOTRASALBA.**

En Barrancabermeja, el 27 de enero de 2020, se reunieron los que suscribimos la presente acta, identificados en la forma que se indica al pie de las firmas, con la finalidad de notificar y ejecutar la medida administrativa de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA – COOTRASALBA, identificada con Nit 829.002.078-0, decretada por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020, comisionó a HAROLD PEÑA COLÓNIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.667.754 de Cali, para la ejecución de la medida que se adopta en la citada resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

La ejecución de la medida inicia en el domicilio principal de la Cooperativa de Trabajo asociado de alfareros de Barrancabermeja, ubicado en la carrera Vía Celines km. 9 autopista Barrancabermeja – Bucaramanga CL 52 N. 80 0 de la ciudad de Barrancabermeja, a las 9.30 AM horas. Dicha diligencia es atendida por la señora Aida Luz Rey Forero, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.469.541 expedida en Barrancabermeja, quien registra la calidad de Representante Legal.

El funcionario comisionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejecutar la citada medida administrativa, procedieron a realizar la notificación personalmente del contenido de la Resolución número 2020331000535 del 21 de enero de 2020 a la señora Aida Luz Rey Forero identificada con cédula de ciudadanía número 63.469.541, expedida en Barrancabermeja, quien registra la calidad de Representante Legal.

Así mismo, se notifica personalmente el contenido de la Resolución número 201933100775 de fecha 19 de diciembre de 2019, a los señores Calor Eduardo Forero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.970.534 expedida en Bogotá, en su calidad de Agente Especial designado y la Empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial identificada con Nit No.830-053-8312, donde el Representante Legal es el señor Luis Humberto Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.451.091, expedida en Bogotá, quien actúa como Revisor Fiscal designado. Así mismo se fijó aviso en las cañerías de la cooperativa sobre la decisión adoptada.

En el acto de notificación advierten que admite recurso de reposición, el cual podrán interponer acorde a las formalidades y requerimientos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Superintendente de la Economía Solidaria

Carrera 7 No. 21-10 P.O. Box 11.254.117 Bogotá, D.C. Oficina General de Atención al Ciudadano  
Teléfono: (57) 312 450 0000 Fax: (57) 312 450 0001  
www.supersolidaria.gov.co

NIT 829.002.078-0 Supersolidaria



Es este estado el Agente Especial y Revisor Fiscal manifiestan que renuncian a términos para presentar recursos, por lo que la citada Resolución queda en firme.

Se informa de manera clara y precisa que el objetivo de la intervención no es, con fines liquidatorios, sino que es una medida de carácter preventivo cuyo objetivo es establecer la situación real de la cooperativa en materia de Cartera de Créditos, ya que la cooperativa no tiene problemas de liquidez, ni problemas de índole financiero.

Para tal efecto:

1. Se solicita el balance de prueba a seis dígitos al corte del día en que se comunique la medida de intervención.
2. Se solicita el inventario de activos de la agencia al corte del día en que se comunique la medida de intervención.
3. Se realiza arqueo de caja menor, caja general y demás dinero que pueda poseer la agencia en ese momento, realizando actas parciales.
4. En el evento de existir títulos valbres (pagares, chequeras, CDAT, escrituras, entre otros) efectuar una relación de los mismos realizando la respectiva acta.
5. Solicitar tipo de cuentas de ahorros y/o corriente que posee la agencia y con sus respectivos saldos y para cada cuenta relacionar los cheques que blanco.
6. Se solicita la realización de un backup de la información y bases de datos de la cooperativa en CD, junto con los listados de los usuarios del sistema y el dominio de cada uno de ellos y se deja constancia que fue entregado al Agente Especial de la cooperativa.
7. Se solicita listado de cartera detallado por terceros y a canerá en nóta con corte a la fecha de la intervención.
8. Se solicita los soportes y el estado de las obligaciones financieras a la fecha de la intervención.
9. En las diferentes dependencias se colocan sellos de Supersolidaria en cada una de las cajas fuentes existentes en la cooperativa, y en algunos archivadores que se encontraron cerrados.
10. Se entrega al Agente Especial sobre sellado por Supersolidaria con las claves de las cajas fuentes que fueron debidamente selladas.
11. Se solicita poner a disposición los libros oficiales y se registra la fecha hasta la cual se encuentra información (mayor y balances, diario, actas del consejo de administración y libro de actas de asamblea). Se deja constancia que los citados libros fueron entregados al agente especial.

Como consecuencia de lo anterior a continuación se relacionan los diferentes actas de arqueo que fueron realizadas dentro de la agencia de manera que la responsabilidad por la preservación y manejo material y jurídico de todos y cada uno de los activos de la entidad quedan en cabeza

del Agente Especial, se aclara que esta diligencia no sustituye el inventario de activos, pasivos y aportes sociales que debe ser realizado por el Agente Especial designado por la Superintendencia de la Economía Solidaria según lo ordenado por el Decreto 2555 de 2010.

De igual forma, explica las facultades que tiene el agente especial, establecidas en el artículo 9.1.2.4., del Decreto 2555 de 2010, las cuales son:

*"Funciones del agente especial. Corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida. El agente especial tendrá los siguientes deberes y facultades:*

1. *Actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*
2. *Si es del caso, separar en cualquier momento los administradores y directores de la intervenida que no hayan sido separados por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el acto que ordenó la toma de posesión*
3. *Promover la celebración de acuerdos de acreedores, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 24 de la Ley 510 de 1999.*
4. *Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.*
5. *Administrar los activos de la intervenida;*
6. *Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.*
7. *Continuar con la contabilidad de la entidad.*
8. *Ejecutar todos los actos y efectuar todos los gastos que a su juicio sean necesarios para la conservación de los activos y archivos de la entidad*
9. *Bajo su responsabilidad promover las acciones de responsabilidad civil o penales que correspondan contra los administradores, revisor fiscal y funcionarios de la intervenida*
10. *Suministrar a la Superintendencia de la Economía Solidaria la información que las entidades requieran*
11. *Si es el caso, impetrar las acciones revocatorias de que trata el numeral 7 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el inciso primero del artículo 27 de la Ley 510 de 1999, y*

12. *Las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad".*

Las actas parciales que hacen parte de la presente diligencia son las siguientes:

VER ANEXO 1

Se deja constancia en la presente diligencia de la información que es entregada al funcionario comisionado y que a su vez se entrega al Agente Especial designado, señor CARLOS EDUARDO FORERO, así:

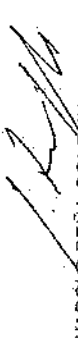
VER ANEXO 1


Con fundamento en lo dispuesto, la Superintendencia advierte a los funcionarios de la oficina principal de Cootrasaliba, que no podrán disponer de ningún activo sin que medie expresa autorización por parte del Agente Especial, en específico todos los que se clasifican dentro de:


La Superintendencia advierte que la omisión, a lo expuesto en la presente, acta podrá configurar hechos punibles tipificados como delitos por el Código Penal Colombiano.

Como constancia de lo que se expresa en la presente, acta se suscribe por quienes intervinieren en ésta, a los 27 días del mes de enero de 2020.

Por la Superintendencia de la Economía Solidaria:

  
HAROLD PENA COLOMIA  
Funcionario Comisionado

  
CARLOS EDUARDO FORERO  
Agente Especial designado

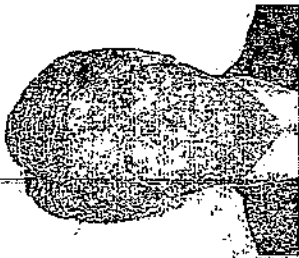
  
Por la Cooperativa: Representante legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.970.534  
FORERO BARRERA

APELLIDOS  
NOMBRES  
CARLOS EDUARDO

FIRMA



*Handwritten signature of Carlos Eduardo Forero Barrera*



FECHA DE NACIMIENTO 27-ABR-1958  
BOGOTÁ D.C.  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA 1.80 G.S. TH O+ SEXO M

20-OCT-1976 BOGOTÁ D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DIRECTIVO

*Handwritten signature of the Registrar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
DIRECCION ANIL, SURENA Y TORRES



A-1506 003-06011-002-M 0002870534-26800695 0000035453A 2 6190008762



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM20-4**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** PROCESO de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 152383103003-2019-00101-00. Deudor: Luis Alberto Angarita Martínez. Acreedores: BANCOLOMBIA. S.A., y otros.

**FECHA:** 13 de febrero de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el Oficio 103 del 29 de enero de 2020, suscrito por Nelsi Omaira Morales Manrique, secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, Boyacá, con el que allega copia del auto de fecha 16 de enero de 2020, que admite la demanda de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc. Nelsi Omaira Morales Manrique  
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama.

Anexo: Lo anunciado en siete (7) folios

Elaboró: C.BAEZ

Calle 12 N.º. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Nº SC9780-4



Nº GP 079-4

## Correspondencia de origen interno

### Documento

**Asunto:** NOTIFICA APERTURA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEUDOR ANGARITA JUZGADO CIVIL DU

**Código de Registro:** PCSJM20-4      **Código interno:**

**Grado de Reserva:** Ordinaria      **Prioridad:** Rutina

**Medio de Envío:** Correo      **Tipo:** Memorando

**Copia:** 1      **Fecha documento:** 13/02/2020

### Emisor

**Nombre:** FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
**Area:** Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

### Destinatarios

**Nombre:** TRIBUNAL, JUZGADOS      **Institución:** No Registra Institución

### Recorrido

Transferido por	Area	Fecha de Transferencia
1. BAEZ PARRA, CARLOS UBALDO	Presidencia Consejo Superior de la Judicatura	13/02/2020 3:55:54 p. m.

### Correspondencia Precedente

Asunto	Fecha de Emisión	Código
1. REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 122383103-003-2019-00101-00.	29/01/2020	EXPCSJ20-816

### Correspondencia Derivada

No registra



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITSEBRO, Sufragio de la Judicatura  
DEPARTAMENTO DE QUINDIÁ  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUINDIÁ**

Fecha: 06-08-2020  
Hora: 11:57:16  
Oficial: Magistrada Dra. Gloria Stella López Jaramillo  
Responsable: LÓPEZ JARAMILLO, GLORIA STELLA  
No. de Folios: 7  
Password: 75C657E5

Oficio Civil No. 0103  
29 de enero de 2020

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Palacio de Justicia  
Alfonso Reyes Echandía  
Bogotá D. C.

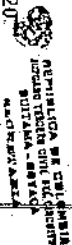
**JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO**  
REF: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL No. 152393103-003-2019-001 01-00  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ C.C 7.224.569  
DEMANDADOS: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la providencia de fecha 16 de enero de 2020, me permito comunicarle que este Despacho Judicial ordeno oficiarles a efectos de que se les informe a los jueces que conozcan de los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia en contra del señor LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ, identificado con C.C. 7.224.569 de Duitama, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ.

Cordialmente,

  
NELSI OMARÍA MORALES MANRIQUE  
Secretaría

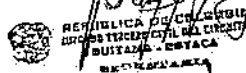
Anexo copia del auto de 16 de enero de 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUDICADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DEPARTAMENTO DE QUINDIÁ  
BOGOTÁ D. C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Duitama, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICACION N.º:	15338100003-2019-00101-00
CLASE PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR:	LUIS ALBERTO ANGARITA MARTÍNEZ
ACREEDORES:	BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCOLOMBIA
ASUNTO:	ADMISION



Mediante escrito radicado el 28 de noviembre de 2019, el abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, a quien se reconoce como apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO ANGARITA MARTÍNEZ, solicitó la admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, Fredy Alberto Rojas Rusinque, con domicilio en Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 7224569 y matriculado en la Cámara de Comercio de Duitama.

De la revisión de la documentación se establece que la persona natural comerciante cumple con los supuestos contemplados en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006, por cuanto reporta la existencia de varias obligaciones con más de noventa días de vencimiento, que motiva la posibilidad de la admisión del proceso de reorganización.

En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante LUIS ALBERTO ANGARITA MARTÍNEZ, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 7224569, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006.

**SEGUNDO:** DESIGNAR al deudor LUIS ALBERTO ANGARITA MARTÍNEZ, como promotor, con dirección de notificación AV. AMÉRICAS 24-72 de Duitama. Comuníquese telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento. ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. **Ordese.** Se ordena al promotor acreditar el cumplimiento de esta orden.

**TERCERO:** ORDENAR a la Cámara de Comercio de Duitama la inscripción de la presente providencia. **Ordese.** Se ordena al deudor-promotor que acredite su diligenciamiento.

**CUARTO:** FIJAR en la secretaría de este Juzgado, por el término de cinco (5) días, un **aviso** que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre y datos del promotor para que los acreedores puedan comunicarse si lo consideraran pertinente con aquél para efectos



del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, la indicación que se ordena la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, y la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y que en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

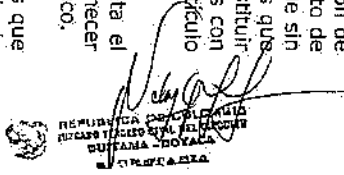
QUINTO: ORDENAR al deudor-promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede del deudor, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

SEXTO: ORDENAR al deudor-promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, esto es, a través de correo certificado de entrega efectiva o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado. Los gastos serán a cargo del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor y a sus administradores que sin la previa autorización de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; no podrá efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

OCTAVO: ORDENAR al deudor-promotor, entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y el contador.

NOVENO: ORDENAR al promotor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizados a la fecha del día anterior del presente auto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior.



El Jefe de Sala  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHUQUISACA  
Dada en Chuquisaca, a los [ ] días del mes de [ ] del año 2018.

DÉCIMO: Una vez se acredite la notificación a todos los acreedores, por secretaría cónsules traslado por el término de cinco (5) días, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, con el fin de que los acreedores puedan presentar las objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se observarán las previsiones establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2010.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica así la tiene, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

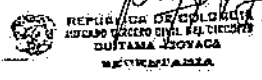
DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en los folios de matrícula inmobiliaria de números 074-86891 y 074-87446 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama, **librese oficio** al Registrador de conformidad al numeral 1º, literal a) del art. 590 del C. G.P. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en los certificados de tradición de los siguientes automotores:

- Camioneta Doble Cabina Marca Mazda Modelo 2011 Placa KIT 633, Motor No. F2866170.
- Camioneta Marca Daihatsu Modelo 2007 placa SPR 119, Motor No. 1814026, número de chasis 9FPV126C0741900561.
- Camioneta Marca Kia Modelo 2017 Placa KEI 638 Motor No. G4NAGH856953 número de chasis KNAAPM81ABH7066195.

Para tal efecto, **librese oficio** a las Secretarías de Tránsito y Transporte de las ciudades de Duitama, Tunja y Bogotá, respectivamente, de conformidad al numeral 1º, literal a) del art. 590 del C. G.P. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar la remisión de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan contra el señor LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ, para que hagan parte del proceso que nos ocupa:



*[Handwritten signature]*

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	2018-00457-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA	2018-00393-00	EJECUTIVO	BANCO DE SOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	2018-00093-00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia. Se requiere al promotor que acredite el cumplimiento de esta orden.

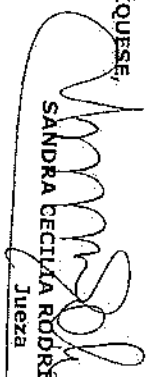
DÉCIMO SEXTO: ORDENAR al promotor que COMUNIQUE a los jueces civiles del domicilio del deudor el inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio del presente proceso de reorganización, advirtiéndosele sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Igualmente, ha de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura para que comuniqué del inicio del presente proceso a los restantes juzgados civiles del país. Ordenar al promotor acreditar el cumplimiento de la presente orden.


DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la secretaría, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso respectivo, para los fines pertinentes y a las autoridades que lo requieran.

DÉCIMO OCTAVO: NEGAR la terminación de los procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles e inmuebles con los cuales el señor LUIS ALBERTO ANGARITA MARTÍNEZ desarrolle su objeto social, por improcedente.

DÉCIMO NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7174429 de Tunja y T. P. 232.541 del C. S. de la J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

  
SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA  
Jueza

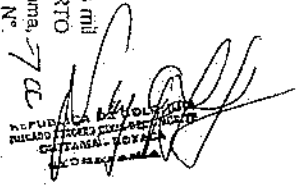
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
BOGOTÁ

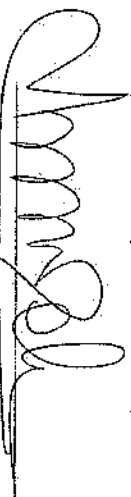


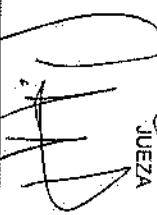
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

ACTA DE POSESION PROMOTOR

En la ciudad de Duitama, hoy treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), se hizo presente en este Despacho Judicial el señor LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ, quien se identificó con la C.C. No: 72.245.569 de Duitama, Promotor designado del dentro proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL N° 152383103-003-2019-00101-00, en el cual es demandante LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ en contra del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA. En tal virtud, la señora Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, previas las formalidades de Ley y quien por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo; no siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia se firma como aparece.

  
REPUBLICA COLOMBIANA  
Poder Judicial  
Circuito de Duitama  
Duitama

  
SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA  
JUEZA

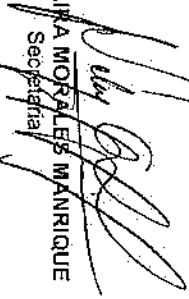
  
LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ  
C.C. N° 72.245.569 de Duitama  
POSESIONADO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
DUITAMA**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FOTOCOPIAS.** La suscrita Secretaria de este Despacho Judicial hace constar que las anteriores fotocopias constantes de doscientos cuatro (4) folios, son **AUTENTICAS**, por haber sido tomadas de la providencia de 16 de enero de 2020, mediante la cual se decretó la apertura del proceso de reorganización, profeta dentro del Proceso REORGANIZACION EMPRESARIAL No. 152383103-003-2019-00101-00, instaurado por LUIS ALBERTO ANGARITA MARTINEZ en contra del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA, con destino al Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo ordenado en auto 16 de enero de 2020.

Para constancia se firma la presente en Duitama, treinta y uno (31) de enero de mil veinte (2020).

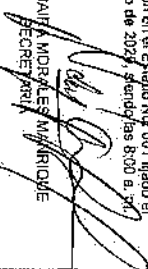
  
**NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE**  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
DUITAMA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DUITAMA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia de fecha 16/01/2020 se notificó por ordenación en el Estado No. 001 fijado el 17 de enero de 2020, señaldas 8:00 a.m.



NELSI SWAITE  
MORALES MARRQUE  
SECRETARIA



MEMORANDO PCSJM20-5

DE: OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA, TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: PROCESO de RESTITUCIÓN y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS 27001-31-21001-2019-00067-00 instaurado por ARGEMIRA CASTAÑO OLEA, EDELMIRA CASTAÑO OLEA y JOSÉ DE JESÚS CASTAÑO OLEA (en su condición de herederos de JOSÉ DE JESÚS CASTAÑO PARRA – desaparecido)

FECHA: 17 de febrero de 2020

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes copia del auto del 3 de febrero de 2020, suscrito por Natalia Adelfa Gámez Torres, Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, Chocó.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 1448 de 2011, 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, el Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 y respetando la autonomía que tienen los jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc. Juzgado Primero Civil del Circuito de Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

Anexo: Lo anunciado en ocho (8) folios

Elaboró: C BAEZ







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Presidencia

**MEMORANDO PCSJM20-6**

**DE:** OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**PARA:** CONSEJO SECCIONALES DE LA JUDICATURA, TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO:** PROCESO de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL 79463 instaurado por INVERSIONES EL VERGEL LTDA. NIT. 822.000.9444.

**FECHA:** 17 de febrero de 2020

---

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes la comunicación del 10 de febrero de 2020, suscrita por José Neil Gaitán Rey, Promotor de la Sociedad Inversiones El Vergel con el que allega copia del auto 2019-01-475566 del 13 de diciembre de 2019, corregido por la decisión del 2020-01-023374 del 23 de enero de 2020, expedidos por la Superintendencia de Sociedades, en el que admite el proceso de reorganización empresarial de la citada sociedad.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicha superintendencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

Cordialmente,

**JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**  
Magistrado Auxiliar

Cc. José Neil Gaitán Rey  
Promotor de la Sociedad Inversiones El Vergel. Ltda.

Anexo: Lo anunciado en quince (15) folios

Elaboró: C BAEZ

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5.658500 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780-4



No. GP 949-4